



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

000013

**OFICIO No.: PFFA.16.5/0765-19**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00059-19**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 28 días del mes de Junio del año 2019.

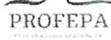
Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/054-19**, de fecha 29 de Mayo de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Ramon Dueñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución de la notificación para realizar actividades para evitar situaciones de riesgo al ecosistema forestal correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [REDACTED] municipio de Canatlán, Dgo., lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaria en materia forestal consistentes en saneamiento para evitar la situación de riesgo forestal.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **24 de Mayo del 2019**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **059/2019**, de fecha **29 de Mayo del 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la



[Handwritten signature]

000014



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

ejecución de la notificación para realizar actividades para evitar situaciones de riesgo al ecosistema forestal correspondiente y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al [redacted] lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en saneamiento para evitar la situación de riesgo forestal.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **059/2019**, de fecha **29 de Mayo del 2019**, se desprende que el [redacted] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **059/2019**, de fecha **29 de Mayo del 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

**III.-** En fecha **29 de Mayo de 2019**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted] [redacted] entendiéndose con la diligencia con el [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de responsable Técnico, quien lo acredita con Oficio de Notificación para



000015



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

realizar actividades para evitar situación de riesgo, quien se identifica con credencial del IFE No. 0339099902905 (2004 02).

En Cumplimiento de la orden de inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/059-19.001210** de fecha 24 de Mayo de 2019 se procedió a realizar la visita e inspección a [REDACTED] con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución de la notificación para realizar actividades para evitar situaciones de riesgo al ecosistema forestal.

Acto continuo se procede a realizar el oficio No. SG/130.2.2.2/001545/18 de fecha 25 de Junio de 2018, otorgado por la Secretaria Delegación Federal en Durango, que consiste en notificación para realizar actividades para evitar situaciones de riesgo al ecosistema forestal.

Y que durante el recorrido de campo se puede observar que en las áreas forestales donde se llevó a cabo la realización de dichas actividades, no se extrajo el material considerado como comercial solo se le dio un tratamiento de picado y esparcido.

El visitado exhibe documentación para amparar la legal procedencia de material maderable denominado Remisiones Forestales que contienen el código de identificación P-10-001-MES-001/16 y que son otorgadas al [REDACTED]

Se solicito documentación para amparar la legal procedencia de material maderable proveniente de las actividades de disminución de riesgo para ser trasladado a lugares fuera del predio, dicha documentación fue otorgada por parte de la Secretaria en 01 oficio de validación, No. de oficio SG/130/2/1086/18 de fecha 16 de julio de 2018, se otorgaron un total de 32 remisiones forestales para amparar un volumen total de 365.000 m<sup>3</sup>r de pino del folio No. 1 al folio No. 32.

En virtud de lo anterior, no se observan irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en el P [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.





**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **059/2019**, de fecha **29 de Mayo del 2019**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado



000017



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

*Handwritten signature/initials*

JLRM/NOM/AVSA

